REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. *110013103038-**2021-00393**-00*

En atención a que en auto de esta misma fecha se da aprobación a la liquidación de costas y en armonía de lo normado por los artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 y 1º del Acuerdo PCSJ17-10678, el estrado no puede impartir trámite a la liquidación del crédito, puesto que aquello es de competencia del juez de ejecución civil.

En ese orden de ideas, se dispondrá la remisión del expediente tan pronto cobre ejecutoria la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE *de impartir trámite a la liquidación del crédito, conforme a las razones expuestas.*

SEGUNDO: ORDENAR *por secretaría la remisión del asunto a los jueces civiles de ejecución por conducto de la Oficina de Apoyo respectiva siguiendo el protocolo dispuesto en el Acuerdo PCSJ17-10678.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **29** hoy 7 de **marzo** de **2023** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71ce3c28711b52b7ac157545953db9aef0653723278805c7f37a9f91ab27021**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica